



PROCEDIMIENTO : JUICIO DE HACIENDA  
MATERIA : COBRO DE PESOS  
DEMANDANTE : FISCO DE CHILE  
RUT : 61.006.000-5  
PATROCINANTE : CARLOS ALBERTO VEGA A.  
RUT : 5.344.804-6  
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO  
RUT : 69.040.400-1  
DEMANDADO : GERALD ALBERT CERDA PIZARRO  
RUT : 17.111.598-1

---

En lo principal: **Demanda de cobro de pesos;**  
Primer otrosí: **Acompaña documentos, con citación;**  
Segundo otrosí: **Se tenga presente competencia;**  
Tercer otrosí: **Solicita habilitación de receptor que indica;**  
Cuarto otrosí: **Informa correo electrónico;**  
Quinto Otrosí: **Acredita personería;**  
Sexto Otrosí: **Patrocinio y Poder.**

S. J. L.

CARLOS ALBERTO VEGA A., Abogado Procurador Fiscal de La Serena, del Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, ambos domiciliados en calle Eduardo de la Barra N°336, oficina 301, La Serena, a SS. digo:

En representación del Fisco de Chile -Ministerio de Educación-, vengo en deducir demanda en juicio de hacienda de cobro de pesos en contra de la **MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, RUT N°69.040.400-1, representada por su alcalde don GERALD ALBERT CERDA PIZARRO, ignoro profesión u oficio, cédula de identidad N°17.111.598-1, ambos con domicilio en Plaza Videla N°50, comuna de Andacollo, a objeto que dicha entidad sea

condenada a pagar al Fisco de Chile-Ministerio de Educación la suma de \$469.121.862 (cuatrocientos sesenta y nueve millones ciento veintiún mil ochocientos sesenta y dos pesos), más reajustes, intereses y costas, lo anterior, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación se exponen.

## **1. HISTORIA Y CONTEXTO DE LAS SUBVENCIONES ESCOLARES.**

Atendido el proceso de municipalización vivido por el sector educativo en la década de los ochenta, tras numerosas reformas legales e institucionales, las distintas municipalidades del país fueron creando corporaciones de derecho privado o Departamentos de Educación Municipal (DEM), según el caso, para la gestión del servicio educativo. Los profesores dejaron de ser funcionarios fiscales y pasaron a ser empleados particulares con contratos de trabajo suscritos con las diversas municipalidades o corporaciones municipales.<sup>1</sup>

Pese a este proceso de municipalización, a lo largo de los años el Ministerio de Educación (patrimonio fiscal) siguió teniendo un rol principal, aunque indirecto, en la educación del país, pues a través de habilitaciones presupuestarias y asignaciones de recursos con ocasión de la celebración de convenios de transferencia, traspasó de manera permanente dineros a las diferentes municipalidades y corporaciones municipales con el fin de robustecer el proceso educativo público en sus distintas aristas (infraestructura, previsión social de trabajadores y profesores, remuneraciones, etc.).

Sin embargo, con la dictación de la ley 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, la gestión del servicio educativo deja de estar radicada en las municipalidades, transfiriéndose los establecimientos educacionales de 345 municipios a 70 Servicios Locales de Educación, los cuales tienen por objeto proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública.

En el caso de la comuna de Andacollo, a partir de 1 de marzo de 2018, el servicio educativo deja de estar radicado en el municipio y comienza el funcionamiento del Servicio

---

<sup>1</sup> LATORRE Carmen Luz, NÚÑEZ Iván, GONZÁLEZ Luis Eduardo y HEVIA Ricardo (1991). "La Municipalización de la Educación: una mirada desde los administradores del sistema". Publicado por el Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación (PIIE)

Local de Educación Pública Puerto Cordillera, que agrupa jardines, escuelas y liceos públicos de las comunas de Coquimbo y Andacollo.

## **2. DE LA DEUDA POR SUBVENCIONES EDUCACIONALES COBRADA EN ESTOS AUTOS. ORIGEN Y DETERMINACIÓN.**

### **2.1. La Superintendencia de Educación y la determinación de saldos.**

Con fecha 27 de agosto del año 2011, se publicó en el Diario Oficial la Ley 20.529, que creó el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización. En el Título III de dicha ley, se consagró la creación de la Superintendencia de Educación (“SIE” o “Superintendencia”), como organismo público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. De acuerdo con el artículo 49 de la recién citada Ley 20.529, el objeto de la Superintendencia consiste en fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que ella dicte, bloque que se conoce como *“la normativa educacional”*. Asimismo, la SIE posee la potestad de fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados que reciban aporte estatal.

Con el fin de cumplir su función principal, el artículo 49 letra b) de la Ley 20.529 confiere a la SIE la potestad de fiscalizar la rendición de cuenta del uso de todos los recursos públicos y privados, que los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado están obligados a realizar, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Como contrapartida de estas potestades fiscalizadoras, el artículo 54 de la Ley 20.529 impuso a los sostenedores de establecimientos subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado la obligación de rendir anualmente cuenta pública del uso de todos sus recursos, respecto de cada uno de sus establecimientos educacionales. Esta obligación también se encuentra contenida en el DFL N°2 del año 2009 del Ministerio de Educación, que establece como requisito para obtener y mantener el reconocimiento oficial el rendir cuenta pública respecto del uso de los recursos.

En cada ejercicio anual, producto de la rendición de cuentas de ingresos y gastos, es factible que respecto de cada subvención existan remanentes que no hubieren sido

utilizados, cuya existencia en la cuenta bancaria debe ser acreditada ante la Superintendencia. Si el Ministerio de Educación no solicita la restitución de los fondos, entonces los mismos pueden ser utilizados en el período de rendición de cuentas del año siguiente, lo cual se ve reflejado en las rendiciones de cada año bajo la cuenta “saldo inicial”. Como la obligación de rendir cuentas de los recursos percibidos nace con cada anualidad, en dicha rendición deben considerarse todos los ingresos del período, incluyendo el denominado “saldo inicial”.

En este escenario, la Superintendencia realiza fiscalizaciones de las rendiciones de cuentas en base al procedimiento establecido en el Título III del Decreto Supremo N°469 del año 2013 del Ministerio de Educación y en la Resolución Exenta N°2023 del año 2016 de la Superintendencia de Educación. Consecuencia de lo anterior es que, ante gastos no aceptados, el sostenedor debe acreditar la existencia de su monto debidamente reajustado, según dispone el artículo 8° del Decreto Supremo recién citado, razón que explica el incremento de los saldos en la rendición de cuentas.

A su vez, la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, estableció un mecanismo gradual de traspaso del servicio educativo que prestaban las municipalidades a los Servicios Locales de Educación Pública, los que comprenden, entre otros, los recursos financieros asociados a la prestación del servicio.

De esta forma, Contraloría General de la República resolvió que el traspaso de recursos financieros desde los municipios a los Servicios Locales de Educación Pública debía practicarse en el momento de la transferencia del servicio educativo, exceptuándose los caudales que no hayan sido destinados a su finalidad legal, que debían ser restituidos a Rentas Generales de la Nación.

Para esto, la SIE estableció, mediante Resolución Exenta N°0553 de 25 de agosto de 2022, un procedimiento destinado a la determinación de los saldos o remanentes de recursos que las entidades sostenedoras hubieren acumulado durante el tiempo que administraron establecimientos educacionales o estuvieron adscritos al régimen subvencional, a fin de informar y orientar sobre los procesos que lo componían y comunicar a los organismos competentes los montos que debían restituir. Dicho procedimiento estaba compuesto de 5 etapas, a saber, 1°) rendición de cuentas del uso de los recursos; 2°) rectificación de cierre; 3°) fiscalización de uso de los recursos; 4°) reimputación de gastos no aceptados y, 5°) determinación de saldos finales.

Es del caso señalar que la Municipalidad de Andacollo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° transitorio de la Ley N°21.040, traspasó el servicio educativo al Servicio Local de Educación Puerto Cordillera, el 1 de marzo de 2018, por lo cual, dicho municipio intervino por última vez en el proceso de rendición de cuentas de recursos del año 2018, ocasión en la que finalizó con los saldos de subvenciones o aportes del Estado por un total de \$448.450.026 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil veintiséis pesos) por concepto de subvenciones SEP, PIE, GENERAL, MANTENIMIENTO e INTERNADO.

Pese a que la Superintendencia dispuso diversos procesos de rectificación de las rendiciones en los términos de sus Dictámenes N°37 y N°50 (actos administrativos que trataban la rectificación de la rendición de cuenta pública), la Municipalidad de Andacollo no participó en ninguno de ellos con posterioridad a su última rendición.

Por otro parte, producto de las fiscalizaciones de uso de recursos efectuadas por la SIE, se determinó la existencia de gastos no aceptados, los que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N°469 de 2013, fueron registrados en la plataforma de rendición de cuentas con posterioridad a la última rendición regular en la que participó la Municipalidad de Andacollo, determinándose como gasto no aceptado entre el año 2019 y 2022, por concepto de subvención SEP, la suma de \$128.180.116 (ciento veintiocho millones ciento ochenta mil ciento dieciséis pesos). A su vez, se reimputaron subvenciones o anualidades por la suma total de \$5.281.563 (cinco millones doscientos ochenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos).

De la misma forma, se determinó, de la última rendición de cuentas, que el sostenedor también debía devolver la suma de \$456.915 (cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos quince pesos), por concepto de Subvención Refuerzo Educativo.

Encontrándose el ex sostenedor Municipalidad de Andacollo en la hipótesis regulada en la Resolución Exenta N°0553, de 25 de agosto de 2022, de la Superintendencia de Educación, se ejecutó el procedimiento descrito en ella, particularmente a través de la apertura de la rectificación de cierre -etapa 2° de las descritas supra-, lo que fue notificado el día 26 de agosto de 2022, mediante oficio ordinario N°1011, participando dicha municipalidad en la rectificación de cierre.

Así, previo al traspaso del servicio educativo al Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, y finalizadas las etapas dispuestas en la Resolución Exenta N°0553, de 25

de agosto de 2022, de la Superintendencia de Educación, se determinó por ésta que el saldo final con que la Municipalidad de Andacollo concluyó su gestión educativa corresponde a la siguiente tabla:

| <b>Subvención</b>         | <b>Saldo</b>  |
|---------------------------|---------------|
| <b>SEP</b>                | \$278.185.780 |
| <b>PIE</b>                | \$98.634.353  |
| <b>General</b>            | \$80.309.422  |
| <b>Mantenimiento</b>      | \$10.586.119  |
| <b>Internado</b>          | \$949.273     |
| <b>Refuerzo Educativo</b> | \$456.915     |
| <b>Pro retención</b>      | \$0           |
| <b>TOTAL</b>              | \$469.121.862 |

De este modo, con la determinación de los saldos de subvenciones por parte del ente fiscalizador se circunscribe la cuantía del presente caso.

## **2.2. Del requerimiento administrativo de cobro y restitución de los fondos a la ex sostenedora Municipalidad de Andacollo.**

Con fecha 16 de enero del año 2023, se emitió y notificó la Resolución Exenta N°0015 de la Superintendencia de Educación, la cual determinó los saldos finales de subvenciones u otros aportes afectos a fines educativos de la Municipalidad de Andacollo, los cuales ascendieron a \$469.121.862 (cuatrocientos sesenta y nueve millones ciento veintiún mil ochocientos sesenta y dos pesos), por concepto de subvenciones SEP, PIE, GENERAL, MANTENIMIENTO, INTERNADO y REFUERZO EDUCATIVO.

En conocimiento de estos antecedentes, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo emitió la Resolución Exenta N°184 de 28 de febrero de 2023, a través de la cual ordenó el reintegro al erario público de los saldos finales de subvenciones y otros aportes afectos a fines educativos determinados respecto de la Municipalidad de Andacollo en su calidad de ex sostenedor educacional.

En contra de la Resolución Exenta recién aludida, la Municipalidad de Andacollo interpuso recurso administrativo de reposición, con jerárquico en subsidio.

El primero de estos recursos fue desestimado mediante Resolución Exenta N°0403 de fecha 31 de marzo de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, concediendo el recurso jerárquico.

Por su parte, el recurso jerárquico fue rechazado mediante Resolución Exenta N°4630 de fecha 31 de agosto de 2023, dictada por la Subsecretaria de Educación.

Encontrándose ejecutoriada la resolución que ordena el reintegro a arcas fiscales de las sumas determinadas en la referida resolución Exenta N°0015, de 16 de enero de 2023 de la Superintendencia de Educación, éste no se ha verificado, siendo necesario iniciar el presente procedimiento de cobro para obtener su reintegro a las arcas fiscales.

**Por tanto**, de acuerdo con lo expuesto, documentos que acompaño en el primer otrosí, de lo dispuesto en las normas legales antes señaladas y en los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

**Sírvase SS.**, tener por interpuesta demanda de cobro de pesos en juicio de hacienda en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, representada por su Alcalde don **GERALD ALBERT CERDA PIZARRO**, ambos ya individualizados, acogerla en todas sus partes y, en definitiva, condenarla a pagar al Fisco de Chile-Ministerio de Educación la suma de \$469.121.862 (cuatrocientos sesenta y nueve millones ciento veintiún mil ochocientos sesenta y dos pesos), más reajustes e intereses corrientes computados desde la notificación de la demanda, con costas.

**Primer otrosí:** Sírvase SS. tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1. Resolución Exenta N°0015, de 16 de enero de 2023, de la Superintendencia de Educación, que determina saldos finales de subvenciones u otros aportes afectos a fines educativos de la Ilustre Municipalidad de Andacollo, RUT 69.040.400-1, en su calidad de ex sostenedor educacional;

2. Resolución Exenta N°0184, de 28 de febrero de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, que ordena reintegro a la Ilustre Municipalidad de Andacollo;

3. Resolución Exenta N°0403, de 31 de marzo de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, que rechaza recurso de reposición y concede recurso jerárquico interpuesto por la Municipalidad de Andacollo;

4. Resolución Exenta N°4630, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría de Educación, que rechaza recurso jerárquico interpuesto por la Municipalidad de Andacollo, en contra de la resolución exenta N°184, de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, que ordena reintegro a la citada municipalidad.

**Segundo Otrosí:** A SS. pido tener presente que, acorde con lo señalado en el artículo 48 inciso segundo del Código Orgánico de Tribunales, y por tratarse de un juicio de hacienda, el Tribunal de SS. es el competente para conocer de la presente gestión.

**Tercer Otrosí:** A SS. solicito que, conforme a lo dispuesto por el artículo 391 del Código Orgánico de Tribunales, se autorice a la Receptora Judicial del Consejo de Defensa del Estado, doña **JEANNETTE ANDREA VEGA SANCHEZ**, adscrita al territorio jurisdiccional de SS., para llevar a cabo la notificación de la demanda de autos, por encontrarse el domicilio señalado fuera de la comuna que sirve de asiento al Tribunal de SS.

**Cuarto Otrosí:** A SS. Pido tener presente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, señalo la siguiente casilla de correo electrónico: [notificaciones.laserena@cde.cl](mailto:notificaciones.laserena@cde.cl)

**Quinto Otrosí:** Sírvase SS. tener presente que mi personería para actuar como Abogado Procurador Fiscal de La Serena del Consejo de Defensa del Estado, consta en Resolución N°032 de 1992, del Consejo de Defensa del Estado, que me nombró en tal calidad a partir del 15 de marzo de dicho año y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del DFL N°1 de Hacienda del año 1993, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, represento al Fisco de Chile-Ministerio de Educación en la presente causa, lo cual acredito con el documento que se acompaña en este acto.

**Sexto Otrosí:** Pido a SS. tener presente que, en mi calidad de Abogado habilitado, patrocino y actuaré personalmente en este juicio en representación del Fisco de Chile- Ministerio de Educación; sin perjuicio de ello, confiero poder a la abogada de esta Procuraduría Fiscal doña CYNTHIA MASIAS PEREZ, de mí mismo domicilio, quien podrá actuar conjunta o separadamente entre sí o con el Abogado Procurador Fiscal que suscribe en la presente gestión.